

PROCESO 2021 00151

Susana Margarita Espinosa Franco <sespinosaf10@gmail.com>

Miércoles 16/08/2023 14:52

Para: notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cposada@posadacarcamo.com

<cposada@posadacarcamo.com>; oscar david@gomezpinedaabogados.com

<oscardavid@gomezpinedaabogados.com>; claudio1887@hotmail.com <claudio1887@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA GUSTAVO RINCÓN.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo,

Me permito enviarles adjunto la contestación de la demanda y llamamiento en garantía, con sus anexos.

Quedamos atentos.

SUSANA ESPINOSA FRANCO

ABOGADA

T.P 394068

C.C1.047.452358

Señores:

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.**

ACCIÓN: **VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL**

DEMANDANTE: **RINAGUI Y COMPAÑÍA SAS**

DEMANDADO: **BANCOLOMBIA S.A.**

RADICADO: **08001405301020210015100**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

SUSANA MARGARITA ESPINOSA FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional No.394068 del C.S de la J. actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor GUSTAVO RINCON GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía número 19.102.076, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de barranquilla, lo anterior según poder conferido, me permito, a través del presente y encontrándome en término legal para ello, presentar ante el despacho contestación del llamamiento en garantía presentado por BANCOLOMBIA S.A., en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMADO EN GARANTÍA.

1. No es un hecho del que pueda dar fe mi poderdante, sin embargo, se atiende a lo demostrado en el proceso.
2. Es cierto, así se puede observar a folios 28 y s.s., del llamamiento en garantía, no obstante, vale aclarar que el vehículo fue cedido con el registro inicial realizado. Tal como puede constatarse a folio 152 de la demanda, donde consta que quien suscribe el registro inicial es LEASING COLOMBIA S.A., y es que de consulta realizada en el RUNT el registro o matrícula del vehículo se hizo el 13/02/2006, es decir, aproximadamente 2 años antes de la cesión.

**II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS
PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

1. No es una pretensión que alcance los intereses de mi prohijado.

2. Me opongo a la solicitud de condena realizada por la demandada BANCOLOMBIA S.A., por configurarse ausencia de responsabilidad que impiden la condena al señor GUSTAVO RINCON GUZMAN en su calidad de accionista de INGRES Y CIA LIMITADA.

III. PRONUNCIAMIENTO DEMANDA.

- 1.** Es un hecho nacional. Me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso.
- 2.** Es un hecho nacional. Me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso.
- 3.** Es cierto, así se puede evidenciar en la documentación, sin embargo me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso.
- 4.** Es cierto, así se puede evidenciar en la documentación, sin embargo me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso.
- 5.** Es un procedimiento establecido en una norma jurídica.
- 6.** Es un procedimiento establecido en una norma jurídica. Me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso.
- 7.** Me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso.
- 8.** Me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso.
- 9.** Parcialmente cierto. Fue una cesión.
- 10.** Es cierto. Sin embargo, me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso.
- 11.** Es un hecho a nivel nacional que se puede constatar en regulaciones, investigaciones y sanciones impuestas por la Super Transporte.
- 12.** Es un hecho a nivel nacional que se puede constatar en regulaciones, investigaciones y sanciones impuestas por la Super Transporte.

13. Es cierto, sin embargo me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.
14. Es un hecho nacional. Me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso.
15. Me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso.
16. Me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso.
17. Es cierto, así se puede evidenciar en documentos anexos.
18. Es cierto, así se puede evidenciar en documentos anexos.
19. Es cierto, así se puede evidenciar en documentos anexos.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO.

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE GUSTAVO RINCON GUZMAN en su calidad de accionista de INGRES Y CIA LIMITADA.

De conformidad a las pretensiones incoadas advertimos que la parte llamante en garantía solicita en la pretensión primera que se declare responsable a mi representada, no obstante, de las pruebas allegadas al paginario con la demanda, la contestación y el llamamiento en garantía se puede evidenciar que el registro inicial o matrícula del vehículo objeto de esta litis fue realizado el día 13/02/2006 y el contrato de cesión en favor de la empresa a la cual era accionista mi representado, fue en 27/06/2008, es decir, 2 años, 4 meses y 14 días después del registro inicial, siendo totalmente ajeno el registro a mi representada.

Por lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción frente al llamamiento en garantía y exonerar de todo tipo de responsabilidad a mi representado.

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR INEXISTENCIA DE HECHO GENERADOR EN CABEZA DE GUSTAVO RINCON GUZMAN.

Realizando una revisión elemental del expediente, puede observarse que al momento de ceder los derechos sobre el contrato de leasing financiero

48786, esto es, junio de 2008, el vehículo se encontraba matriculado, es decir, la irregularidad en la matrícula que originó en el daño que hoy se demanda ocurrió cuando LEASING COLOMBIA S.A. y MELQUICEDEC BERRIO ISAZA tenían la posición contractual del leasing.

No puede pregonarse que una cesión de contrato extienda la responsabilidad de un hecho surgido con anterioridad al acto jurídico.

3. IMPOSIBILIDAD DE TRASLADAR RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE ACCIONISTA DE SOCIEDAD LIMITADA.

La disolución de la sociedad es un acto jurídico que afecta su existencia, porque implica la ruptura del vínculo contractual entre quienes se unieron para conformarla, y la consiguiente restricción parcial de su capacidad jurídica, en cuanto no puede continuar desarrollando el objeto social con el que se constituyó. Así, la disolución libera a los socios de las obligaciones que habían contraído cuando se creó la persona jurídica, y opera por las causales enunciadas en el artículo 218 del Código de Comercio, que tienen efectos en el tiempo, dependientes de la causal misma. Dichas causales deben ser declaradas por los socios o, en el caso de que la disolución obedezca a las mencionadas en los numerales 2, 3, 5 y 8 de dicha norma, pueden ser declaradas por la Superintendencia de Sociedades, si los asociados no lo hacen oportunamente.

Para el sub examine, se trata de una sociedad limitada, en la cual, los socios responden hasta el monto de sus aporte, no obstante nos encontramos ante una sociedad liquidada, es decir, sin capacidad económica, que no existe en el mundo jurídico y por tratarse de limitada, no le es posible afectar el patrimonio individual de los socios responder más allá de lo dispuesto en el código de comercio.

4. IMPOSIBILIDAD DE LEVANTAR EL VELO SOCIETARIO.

El levantamiento al velo corporativo es una medida indispensable para evitar que tras la figura de la persona jurídica societaria, se realicen conductas contrarias a derecho, y a los intereses de terceros, cuyos asociados y administradores que hubieren permitido o realizado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de los mismos y por los perjuicios que hayan causado a terceros.

En el caso sub examine, i) nos encontramos ante un ente jurídico inexistente y ii) si en gracia de discusión no estuviera liquidada la sociedad de la cual era accionista, no se cumplen con los presupuestos para que proceda dicha figura jurídica, los cuales son taxativos (*-El socio con mayor poder económico instrumentaliza financiera o políticamente a la persona jurídica para satisfacer sus necesidades individuales. - La sociedad es administrada en desmedro de las formalidades legales y tributarias a las que debe acogerse de conformidad con el ordenamiento jurídico. - Existe confusión de patrimonios y negocios entre la sociedad y todos o algunos de los socios. - Se usa la sociedad para defraudar a socios o acreedores, esto es a partir del incumplimiento de obligaciones contractuales o laborales, enajenación de bienes, evasión de cargas fiscales o tributarias, entre otros. - Infracapitalización de la sociedad, que ocurre cuando la sociedad se crea sin el capital razonablemente requerido para desarrollar el objeto social propuesto.*)

5. LA GENÉRICA O INNOMINADA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Solicito al Señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, declare probada la excepción que el despacho encuentre probada.

V. PRUEBAS

Se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante, siempre y cuando beneficien a mi representada. De igual forma, se tengan en cuenta las siguientes:

A. DOCUMENTALES.

- Poder a mi otorgado.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa **INGRES Y CIA LTDA.**
- Copia de la hoja de vida del vehículo que contiene constancia de matrícula con fecha y contrato de cesión en favor de mi apoderado judicial los cuales reposan en el expediente.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se cite a los señores **MELQUICEDEC BERRIO ISAZA**, mayores de edad, para que absuelva interrogatorio de parte que le haré en sobre

cerrado o de manera verbal, sobre los hechos de la demanda de la referencia y en particular sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al registro inicial del vehículo de placas SRR770, así como los negocios jurídicos que tuvieron sobre el mismo. Podrán ser citados en el domicilio que aparece en el acápite de notificaciones del escrito de la contestación de la demanda y contestación del llamamiento en garantía de la demanda.

C. OFICIOS.

1. Solicito su señoría se oficie al **Organismo de Tránsito del Distrito de Barranquilla** con el fin que expida con destino al despacho hoja de vida del vehículo SRR770.
2. Se oficie al Ministerio de Transporte con el fin que expida con destino al despacho los documentos que tengan en su poder o hayan emitido sobre la irregularidad y/o saneamiento del vehículo de placas SRR770.

VI. ANEXOS.

1. Los indicados en el acápite de prueba documental.

VII. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en la dirección Cartagena de Indias serena del mar km 8
Celular 3165339180

Correo electrónico: Sespinosaf10@gmail.com

Firma,



Susana Espinosa Franco
C.C. 1.047.452.358
T.P. 394068 C.S de la J.